

Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310586124000004**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310586124000004, en la cual requirió lo siguiente:

“SE ENTREGARON UNAS AGENDAS POR EL H AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ESTE 2024, EN SINERGIA POR LA EDUCACIÓN, POR QUE VALLADOLID ESTA CAMBIANDO. EN ESE SENTIDO QUIERO QUE ME INFORMEN CUANTAS AGENDAS SE IMPRIMIERON, CUANTAS YA SE ENTREGARON, LISTA DE BENEFICIARIOS, QUIEN LE ENTREGARON LAS AGENDAS, DE QUE DEPENDE QUE PUEDAS RECIBIR UNA AGENDA, CUANTO COSTARON LAS AGENDAS, A QUIEN SE LE PAGARON? ESCENEO DE LAS FACTURAS POR LA COMPRA DE LAS AGENDAS. TODA ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO GRATUITA Y A TRAVÉS DE ESTE PORTAL, POR QUE NO PUEDO IR POR LA INFORMACIÓN Y MENOS PAGAR COPIAS”

SEGUNDO. En fecha quince de febrero del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley registrada bajo el folio número 310586124000004, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN REQUIERO VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO PARA QUE SANCIONEN A SU TITULAR DE TRANSPARENCIA POR NEGLIGENCIA EN EL CARGO”

TERCERO. Por auto emitido el día dieciséis del mes y año referidos, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chan, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha diecinueve del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de



conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha veintisiete de febrero del año que acontece, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en cita, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión..

SÉPTIMO. En fecha dieciséis de abril del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y